

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **MARÍA SALOME TAVERA CAPELLÁN**, ha desempeñado en educación por más de 20 años, por lo es merecedora de una pensión civil del Estado, como una forma de reconocimiento a su encomiable labor, para poder vivir con dignidad sus años de vejez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **MARÍA SALOME TAVERA CAPELLÁN**, ha desarrollado una ardua labor educativa pública, durante los cuales ha merecido el respeto y la consideración de todos.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se concede un aumento de pensión civil del Estado que recibe la señora **MARÍA SALOME TAVERA CAPELLÁN** de RD\$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta pesos con 00/100) a RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales.

Artículo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo Tercero: La presente ley deroga cualquier ley, decreto o resolución, en lo que se refiere a la señora **MARÍA SALOME TAVERA CAPELLÁN**.

Artículo Cuarto: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora María Salomé Tavera Capellan de RD\$2,650.00 a RD\$15,000.00 mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.